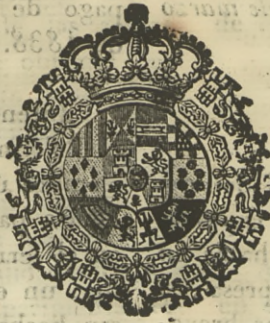


Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular. = Los Alcaldes constitucionales de esta provincia harán saber de mi orden á los moradores de sus respectivas demarcaciones, que si por efecto de las circunstancias políticas se hiciese un llamamiento á los jóvenes de la misma con objeto de evitar sean presa de la faccion, y no se presentasen á las autoridades en el preciso término, que estas les señalen en cualquiera ocasion, serán responsables sus padres, castigando irremisiblemente su falta con una multa proporcionada, y sino se diese el debido cumplimiento por haberse unido á las filas rebeldes serán puestos en segura prision hasta la presentacion de aquellos. Los mismos Alcaldes serán tambien responsables de que se lleve á puro y debido efecto esta medida en la inteligencia; de que si en lo mas mínimo descuidasen su observancia tendrán que presentarse á mi autoridad para adoptar contra ellos las disposiciones, á que por su negligencia se hagan acreedores.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de darle la publicidad conveniente, Burgos y Marzo 20 de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del presente mes, me dice de Real orden lo que sigue.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este ministerio por el de la guerra con Reales órdenes de 28 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitan general de Castilla la Vieja, solicita se declare si los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamientos; y S. M. en vista de las Reales órdenes de 13 de Enero de 1836, 17

de marzo y 11 de mayo de 1837, y de los informes de la junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al ejército en sus operaciones, y que á las mugeres de éstos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de *llena* en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los interesados, y gobierno de los ayuntamientos constitucionales de la provincia. Burgos 21 de Marzo de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta de la Direccion general de correos de 5 de agosto del año próximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse á los empleados de aquel ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del reino en 1835 y 1836, fueron separados de sus destinos por las juntas directivas erigidas en algunas de ellas, hayan sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos; y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 23 del expresado mes, se ha servido resolver que á los empleados no solo del ramo de correos sino de todos los demas dependientes de este Ministerio, que fueron separados por las indicadas juntas directivas y siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las autoridades superiores, se les abone el sueldo íntegro de su destino por este tiempo, y que por el resto sean considerados como cesantes, lo mismo que los que no continuaron en servicio alguno despues de su separacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de darle la publicidad conveniente. Burgos 22 de marzo de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pribados tres años hace los accionistas del camino de Bercedo, de los réditos de sus capitales por haber sido destinados los fondos que habia en caja á cubrir atenciones ajenas de la empresa, si bien por otra parte urgentes y de la mayor brevedad, y por no poderse recaudar los productos de los arbitrios que la están consignados, hubiera faltado la Diputacion á uno de sus mas interesantes deberes sino hubiese tomado en consideracion la suerte de los acredores á dicho camino que no podia mirar con indiferencia.

Con el obgeto pues de que en lo sucesivo no se distraigan los fondos de esta empresa cuya cobranza se propone activar por todos los medios que estén á su alcance, y ya que por las tristes circunstancias que nos rodean es imposible reunir de una vez los necesarios para satisfacer los réditos de un año á las 4603 acciones que estan circulando, ha acordado la Diputacion dividir las en 46 series de á ciento cada una, menos la última que tendrá ciento y tres, y sortearlas para que segun los números que las toquen vayan presentándose á cobrar media anualidad.

A este fin se verificará públicamente el sorteo el dia 8 de abril en la sala de sesiones de esta Diputacion: lo que se avisa á los accionistas del camino de Bercedo, en cuyo conocimiento se pondrá tambien el resultado del sorteo por medio del Boletín oficial. Burgos 21 de marzo de 1838.

—Fernando Maria Ferrer.—P. A. D. S. E.—Nicolás Palacio, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Hallándose en descubierto muchos pueblos de esta provincia en la presentacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio, correspondientes al año próximo pasado segun ha manifestado á esta Intendencia la Administración de rentas de la misma, se previene á los ayuntamientos de los que se hallan en este caso, que si no entregasen las citadas matrículas en el término de quince dias, contados desde la fecha de este aviso, pasará un comisionado á costa de los individuos de dichos ayuntamientos á su formacion. Asimismo se encargará á todos procedan á recaudar el respectivo contingente de cada vecino de los comprendidos en dicha contribucion, entregando en la expresada administracion de rentas, á la mayor brevedad el total de cada matrícula como ya debieran haberlo verificado;

esperando no darán lugar á ser apremiados para realizarlo, mediante á que no deben desconocer que los apuros de la tesoreria no admiten dilacion en el pago de las contribuciones. Burgos 21 de marzo de 1838.

—Juan José Llamas.

Intendencia de la Provincia de Burgos.— En el Boletín oficial de esta provincia del dia 5 de diciembre último se insertó una orden de esta Intendencia para que todos los ayuntamientos presentasen en el término de un mes en la secretaria de la misma, un estado ó nota de los suministros que hubiesen hecho en los años de 1836 y 1837 con distincion de cada año; los liquidados y admitidos en cuenta de contribuciones, y los que aun faltasen por liquidar: y sin embargo de que se prevenia que el que no cumpliese le pararía todo perjuicio, se ha visto que son muchos los que no han presentado dicha relacion, prefiriendo las consecuencias que pudieran seguirse de su negligencia ó apatía, al cumplimiento de una disposicion que debieran mirar con particular atencion. Por real orden de 26 del citado diciembre, recordada en 13 del actual, se encarga estrechamente á esta Intendencia la remision de dicho estado, comprensivo hasta el dia 31 del referido diciembre, y no pudiendo demorar su cumplimiento, prevengo á los ayuntamientos de los pueblos que no hayan presentado la expresada relacion ó nota, lo verifiquen dentro del preciso término de veinte dias, contados desde el en que se inserte la presente en el boletín oficial. En inteligencia que pasado que sea, no podré escusarme de adoptar las disposiciones convenientes contra los ayuntamientos morosos, hasta conseguir la enunciada relacion; quedando ademas responsables á los perjuicios que puedan seguirse al pueblo, por su indisculpable falta. Burgos 21 de marzo de 1838.

—Juan José Llamas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 15 del actual lo siguiente.

«Despues de transcurridos los primeros diez y seis meses de la presente guerra, que tan sangrienta ha venido á hacerse, previó S. M. aconsejada de su Gobierno las consecuencias dolorosas que sucesivamente se han ido sintiendo, y para proveer á sus necesidades, entre varias disposiciones de buena organizacion aplicable al ejército, las cuales se hallan consignadas en la Real orden de 26 de marzo de 1835, fué una de ellas la de prevenir la creacion de dos compañías de distinguidos afectos á los depósitos de campaña que tambien por dicha Real determinacion se mandaron formar, fijando el uno en la plaza de Valladolid y el otro en la de Zaragoza como distritos confinantes al principal teatro de la guerra, y por consiguiente dichas compañías

fueron designadas para establecerse en los mismos depósitos y puntos respectivamente; en los cuales deberían entrar todos los jóvenes actos que llevados de un entusiasmo laudable que por la defensa de la patria y su inclinación á la carrera de las armas, se decidiesen á abrazar tan gloriosos objetos; con prevención de que se prefiere en esta parte y en igualdad de circunstancias, á los individuos inscriptos en las filas de la Milicia nacional, y concediendo igualmente expedita acción para el ingreso en estas compañías á los soldados y cabos de los cuerpos del ejército que reuniesen las cualidades requeridas. Este loable pensamiento hizo experimentar resultados tan brillantes y provechosos cual se habrá propuesto S. M. al acordar la fundación de aquellas, mandada llevar á cabo por otra Real resolución del 1.º de abril del propio año. Una no pequeña parte del referido recemplazo de vecinos oficiales que ha obtenido el ejército en los dos últimos años ha sido proveniente de los jóvenes alumnos de estas compañías, por lo que habiendo llegado á hacerse generalmente reconocida la utilidad de esta institución y movido los deseos de entrar en ella de muchos jóvenes; el Capitan general de Valencia propuso á S. M. en fines del citado año de 1835, la creación de otra compañía en la capital de aquel reino, y llevada de estos sentimientos, se dignó acceder á la propuesta por Real orden de 20 de noviembre del referido año: perseverando S. M. en estos principios sostenidos por la experiencia y satisfactorios resulta los de tan útil establecimiento, por otra Real orden de 12 de enero de este año, que se circuló por este Estado Mayor en 17 del mismo se ve, ha tenido á bien la Reina nuestra Señora acordar la creación de otras dos compañías, estableciendo una en la ciudad de Granada y otra en la de la Coruña bajo las mismas reglas que las primeras, á excepción de la edad de 18 años que se exigía á los aspirantes, pues que para ayudar su incremento se ha servido reducirla á la 16.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad, y á fin de que los que aspiren á entrar en estas compañías me dirijan sus solicitudes documentadas en la forma que marca la adjunta instrucción del Inspector de Infantería para disfrutar de las ventajas que S. M. les dispensa. Burgos 18 de marzo de 1838.—El Comandante general, Cesar Tournelle.

INSTRUCCION QUE SE CITA.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERÍA

INSTRUCCION

sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos de las compañías de Distinguidos mandadas crear de Real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Coruña, con expresion de los

efectos que debe presentar á su entrada cada uno de los agraciados.

Artículo 1.º Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

Edad de 16 años cumplidos.

Aptitud física y moral.

Legitimidad.

Buena vida y costumbres.

Licencia de sus padres ó tutores.

Asistencias de cuatro reales diarios.

Art. 2.º Para acreditar las cualidades expresadas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes.

1.º La fé de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.

2.º Una informacion instruida ante la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del sindico, en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres del aspirante.

3.º La licencia de los padres ó tutores, tambien acreditada legalmente.

4.º La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resulte el afianzamiento de que serán entregadas, por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro reales vellon diarios, siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.º Los interesados se presentarán personalmente al Señor Capitan General de la provincia en que residan al entregarle la instancia, puesto que el exámen que ha de preceder á la admission se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la quinta disposicion general de la soberana resolución de 1.º de Abril de este año.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Señor Capitan General de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ú organizacion, podrá servirse señalar el dia y nombrar la Junta que ha de practicar el exámen de entrada.

Art. 5.º El exámen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el Señor Presidente ó cualquier otro individuo de la Junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres y figuras de geometría que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografia en general y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se le presenten; y á manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la monarquía en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el expediente, que cerrará la certificacion de la censura de la Junta, y el informe del Señor Capitan General, se remitirá á la Inspeccion general de infanteria.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitania general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el exámen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los Señores Capitanes generales de las provincias podrán servirse librar los pasaportes al mismo tiempo que comuniquen la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos lleguen á la capital del depósito, se presentarán al Señor Capitan General de la provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspeccion general de infanteria, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10. A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al Capitan Director de la misma los efectos siguientes:

Un morrion completo con funda de hule, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de *Infanteria*, para poner en ella el número cuando pase á regimiento determinado.

Una casaca de paño, cuyos botones, asi como todos los del vestuario, tendrán tambien el lema de *Infanteria*.

Un peti de idem.

Un pantalon y un par de botines de idem.

Una levita-capote de paño azul turquí.

Una gorra de cuartel.

Dos corbatines de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botines correspondientes.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de aseo completa.

Una mochila.

Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.

Un colchon.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos fundas para ella.

Una manta.

Dos servilletas.

Un eubierto que no sea de plata.

Un sable de reglamento con su tahalí.

Los dos tomos de las Reales Ordenanzas.

El Reglamento de táctica.

La instruccion de infanteria, ó recopilacion de penas militares por el capitan D. Manuel

María Mengs, &c.; edicion del año de 1834.

Los tres tomos de la Historia y arte militar, escritos en francés por el capitan Jacquinot, traducidos al español.

Un tintero.

Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, á razon de cuatro reales vellon diarios.

Art. 11. Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infanteria de línea del ejército.

Art. 12. Los soldados y cabos que aspirasen á ingresar en las compañías de distinguidos con arreglo al artículo 12 de la Real orden de 26 de Marzo último, promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los gefes de los cuerpos en que sirvan los interesados cuidarán de examinar las solicitudes, que remitirán documentadas é informadas á los Señores Generales en Gefe del ejército en que sirva el regimiento.

Art. 13. Los gefes de los regimientos no incorporados en los ejércitos de operaciones y de reserva, dirigirán las instancias de los aspirantes de que se trata á los Señores Capitanes Generales de las provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

Art. 14. Ningun soldado ni cabo podrá salir de su cuerpo para las compañías de distinguidos hasta que haya recibido por conducto del gefe del regimiento la orden de admision de la Inspeccion general de infanteria.

Art. 15. Hallándose plenamente facultado por S. M. el Señor General Ministro de la Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del Real servicio, se preferirá á los artículos de esta instruccion cualquier providencia que el expresado Señor Ministro dictare; pero el gefe que recibiere la orden deberá participarla inmediatamente á la Inspeccion general de infanteria, á no ser que S. E. encargare la reserva. Madrid 1.º de Marzo de 1838. = Manuel Fernandez. = Es copia. = El Comandante General, Cesar Tournelle.

ANUNCIOS.

— En el corredor bajero de la casa del Cordon de esta ciudad, se ha fijado un memorialista, que formará toda clase de exposiciones, por una recompensa moderada.

— Quien quisiere comprar varias telas de percales pintados para vestidos, Musolina blanca, Lienzo ingles, Pana y Pañuelos de diferentes colores que se hallan en depósito como decomisados en la Aduana nacional de esta Ciudad, y está acordado se saquen á pública subasta, acuda á dicho sitio el dia 3 de abril próximo, á la hora de las 11 de la mañana en que se dará principio á dicha venta hasta las dos de la tarde, y se rematarán dichos géneros en el mas ventajoso postor. = Llamas.